

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0151-01, Medida de protección por violencia intrafamiliar de FLOR ALBA GARZON CORTES contra FERNANDO AYA AYA. (Devuelve diligencias).
--

Sería del caso ocuparse de resolver la impugnación a la decisión tomada en audiencia del 2 de junio de 2.023 por la Comisaría de Familia de La Vega, Cundinamarca, en el asunto de la referencia, pero existen dos aspectos que dan al traste con la cristalización de dicho objetivo, por el momento. Los dos aspectos son los siguientes:

El primero, el proceso que se surtiera ante la Comisaría de instancia no ha sido aportado a este Despacho de forma completa, ni de manera física, ni de manera digital.

Y el segundo, que es el que quizá tiene mayor relevancia, la Comisaría de conocimiento no emitió providencia alguna que permita inferir que ha concedido el recurso de apelación propuesto por la solicitante de las medidas de protección y mucho menos ha hecho el trámite de notificación.

En detalle se sabe que, conforme a los principios generales del derecho procesal, entendiéndose que de la órbita de dichos principios no escapa el trámite de que tratan las leyes 294 de 1.996 y 575 de 2.000, es la autoridad de primera instancia quien concede o no el recurso de apelación ante el Superior y es seguidamente dicho Superior, si se llegare a conceder la alzada, quien va a ocuparse de realizar el pronunciamiento respectivo.

Huelga agregar en el punto que el oficio de remisión de las diligencias no sustituye la obligación del servidor o servidora de primera instancia de pronunciarse sobre si concede o no la alzada.

Así las cosas, una vez se subsanen los puntos anteriores, esto es, una vez la Comisaría emita la providencia concediendo la alzada, si entiende que ello es lo que corresponde, y por supuesto que seguidamente entere de esa providencia a los sujetos de la actuación, se procederá a resolver el ataque propuesto por la querellante.

Igualmente, no puede olvidarse, deberán remitirse a este Despacho las diligencias de instancia completas, en caso de que la apelación sea concedida.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Abstenerse por ahora de resolver la alzada en el asunto de la referencia.
2. Proceda la Comisaría de Familia de La Vega, Cundinamarca, a satisfacer las falencias advertidas en la parte considerativa del actual proveído. Por Secretaría remítase a dicha autoridad copia de la actual providencia.
3. Comuníquese lo decidido a los intervinientes en la actuación por Secretaría.

Cúmplase,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a676cea32be71965038245aa033d94f88978684e7651c5151f35a19a8b4bdf41**

Documento generado en 23/08/2023 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>